

Subsecretaría de
Asuntos Registrales

DNDA
Dirección Nacional del Derecho de Autor



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

OBRA CIENTÍFICA EN EL ENTORNO DIGITAL



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO

Nicolás Carlos Sommaruga

Tenemos que establecer

- ✓ ¿La obra científica es realmente un género de obra al que la normativa le brinde una protección diferencial?
- ✓ ¿Qué debemos entender por entorno digital?

Concepto de obra

- ✓ La obra es el objeto de protección del Derecho de Autor.
- ✓ La Ley N° 11.723 no da un concepto de obra.
- ✓ Utiliza un método ejemplificativo, abierto.

Ley 11.723 artículo 1º

“A los efectos de la presente Ley, las obras científicas, literarias y artísticas comprenden los escritos de toda naturaleza y extensión, entre ellos los programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de datos o de otros materiales; las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura, escultura, arquitectura; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas, en fin, toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción”

Los géneros de obra en la Ley 11.723

✓ Según Villalba y Lipszyc:

“Los géneros de obra literaria, artística y científica dependen de otras disciplinas...

✓ ...es a “la epistemología”, a la que corresponde fijar las pautas para que una obra pueda ser considerada científica”.

Epistemología:

- ✓ **Doctrina de los fundamentos y métodos del pensamiento científico.**

Las obras científicas:

- ✓ No están protegidas por su contenido o finalidad.
- ✓ Lo tratados de física, química, medicina, derecho, etc. no gozan de tutela por ser obras científicas, sino, por ser obras literarias.
- ✓ Un film sobre técnicas quirúrgicas, está protegido como obra cinematográfica.

Villalba y Lipszyc

✓ Entonces, al referirnos a las obras en el entorno digital, habremos abarcado también a las de contenido científico.

¿Que entendemos por entorno digital?

Según Mónica Boretto

El entorno digital abarca:

- ✓ Internet
- ✓ Todo soporte capaz de acopiar información en forma digital (discos duros, medios ópticos, discos compactos (CD), discos digitales versátiles (DVD), y tarjetas de memoria).

OBRAS EN EL ENTORNO DIGITAL

- ✓ Cuando hablamos de obras en el entorno digital entonces nos referimos a obras en internet o almacenadas digitalmente en algún soporte.

OBRAS EN EL ENTORNO DIGITAL

El artículo 9 del Convenio de Berna

- ✓ 1) Los autores de obras literarias y artísticas protegidas por el presente Convenio gozarán del derecho exclusivo de autorizar la reproducción de sus obras por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma.
- ✓ Pero no hace una expresa referencia al entorno digital.

OBRAS EN EL ENTORNO DIGITA

✓ Artículo 8 del Tratado OMPI:... los autores de obras literarias y artísticas gozarán del derecho exclusivo de **autorizar cualquier comunicación al público de sus obras por medios alámbricos o inalámbricos**, comprendida la puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

OBRAS EN EL ENTORNO DIGITAL

La declaración concertada al tratado OMPI sobre derechos de autor

Respecto del Artículo 1(4): **El derecho de reproducción, tal como se establece en el Artículo 9 del Convenio de Berna, y las excepciones permitidas en virtud del mismo, son totalmente aplicables en el entorno digital, en particular a la utilización de obras en forma digital. Queda entendido que el almacenamiento en forma digital o en un soporte electrónico de una obra protegida, constituye una reproducción en el sentido del Artículo 9 del Convenio de Berna.**

OBRAS EN EL ENTORNO DIGITAL

- **✓** Respecto del Artículo 10: Queda entendido que las disposiciones del Artículo 10 permiten a las Partes Contratantes aplicar y **ampliar debidamente las limitaciones y excepciones al entorno digital**, en sus legislaciones nacionales, tal como las hayan considerado aceptables en virtud del Convenio de Berna. Igualmente, deberá entenderse que estas disposiciones permiten a las Partes Contratantes **establecer nuevas excepciones y limitaciones que resulten adecuadas al entorno de red digital.**

OBRAS EN EL ENTORNO DIGITAL

✓ La Ley Argentina N° 11.723, data del año 1933 y, si bien ha sufrido algunas modificaciones parciales, sobre todo en materia de protección del software y bases de datos, no se encuentra actualizada con referencia al entorno digital.

Internacionalidad del derecho de autor

✓ La obra, cualquiera sea el lugar de creación, goza de la misma protección en todos los países.

No importa que sea una obra extranjera, igual está protegida en Argentina, a diferencia de las patentes y marcas, que son territoriales. Ej.: El artículo de una revista científica publicado en el Reino Unido, goza de protección en Argentina en las mismas condiciones que si hubiera sido editado aquí, por lo cual se puede utilizar con las mismas restricciones.

✓ El artículo 5.2 del Convenio de Berna establece que...la extensión de la protección así como los medios procesales acordados al autor para la defensa de sus derechos **se registrarán exclusivamente por la legislación del país en que se reclama la protección.**

OBRAS EN EL ENTORNO DIGITAL

- **DISTINTOS SUPUESTO EN EL AMBITO ACADÉMICO**
 - ✓ Plataformas de estudio / educación a distancia
 - ✓ Materiales didácticos que contienen obras de terceros
 - ✓ Redes sociales
 - ✓ Repositorios digitales
 - ✓ Publicaciones periódicas científicas

PLATAFORMAS DE ESTUDIO

- ✓ En el ámbito académico, resulta habitual la utilización de materiales protegidos por el derecho de autor en plataformas de gestión de materiales de estudio o educación a distancia.
- ✓ Esos usos deben ser lícitos y efectuarse de acuerdo a la legislación nacional e internacional.

Materiales didácticos que contienen obras de terceros

- Es común que se suministre a los alumnos (en soporte papel o digitalmente) materiales didácticos, que contienen obras de terceros.
- ✓ capítulos o partes determinadas de libros
- ✓ casos de estudio desarrollados por instituciones educativas
- ✓ Artículos de revistas o publicaciones especializadas
- ✓ PowerPoints
- ✓ contenidos alojados en sitios Web
- ✓ archivos digitales de audio o video
- ✓ Trabajos elaborados por empresas: manuales de uso de instalaciones o instrucciones de proceso, etc.
- ✓ Estudios periodísticos
- ✓ Tesis o trabajos prácticos elaborados por alumnos

Materiales didácticos que contienen obras de terceros

- Siempre debe contarse con la autorización del titular del derecho o estar amparado por una excepción, de lo contrario esa reproducción y distribución será ilícita.

REDES SOCIALES

Compartir el contenido y la información



Eres el propietario de todo el contenido y la información que publicas en Facebook y puedes controlar cómo se comparte a través de la configuración de la privacidad y de las aplicaciones. Además: En relación con el contenido con derechos de propiedad intelectual (contenido de PI), como fotos y vídeos, nos otorgas específicamente el siguiente permiso, sujeto a tu configuración de la privacidad y de las aplicaciones: nos otorgas una licencia no exclusiva, transferible, con posibilidad de ser sub-otorgada, libre de regalías y aplicable globalmente para utilizar cualquier contenido de PI que publiques en Facebook o en conexión con Facebook (licencia de PI). Esta licencia de PI finaliza cuando eliminas tu contenido de PI o tu cuenta, a menos que el contenido se haya compartido con terceros y estos no lo hayan eliminado. Cuando eliminas contenido de PI, este se elimina de forma similar a cuando vacías la papelera de reciclaje de tu ordenador. No obstante, entiendes que es posible que el contenido eliminado permanezca en copias de seguridad durante un plazo de tiempo razonable (si bien no estará disponible para terceros).

Repositorios digitales institucionales de acceso abierto

Ley 26.899 ARTICULO 1º — Los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), conforme lo prevé la ley 25.467, y que reciben financiamiento del Estado nacional, deberán desarrollar repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos, en los que se depositará la producción científico-tecnológica resultante del trabajo, formación y/o proyectos, financiados total o parcialmente con fondos públicos, de sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado. Esta producción científico-tecnológica abarcará al conjunto de documentos (artículos de revistas, trabajos técnico-científicos, tesis académicas, entre otros), que sean resultado de la realización de actividades de investigación.

ARTICULO 3º — Todo subsidio o financiamiento proveniente de agencias gubernamentales y de organismos nacionales de ciencia y tecnología del SNCTI, destinado a proyectos de investigación científico-tecnológica que tengan entre sus resultados esperados la generación de datos primarios, documentos y/o publicaciones, deberá contener dentro de sus cláusulas contractuales la presentación de un plan de gestión acorde a las especificidades propias del área disciplinar, en el caso de datos primarios y, en todos los casos, un plan para garantizar la disponibilidad pública de los resultados esperados según los plazos fijados en el artículo 5º de la presente ley.

Condiciones

- ✓ Plazo de 6 meses desde su publicación oficial o aprobación
- ✓ Establecer política de funcionamiento
- ✓ Interoperabilidad
- ✓ Libre acceso a datos o publicaciones
- ✓ Autorización de becarios y alumnos de posgrado
- ✓ Vigencia plena 10/11/2017

Limitaciones

- ✓ Trabajos confidenciales o protegibles por derechos de propiedad industrial o acuerdos previos con terceros
- ✓ Justificar la exclusión
- ✓ Publicar solo metadatos
- ✓ A los efectos de la presente ley se entenderá como “metadato” a toda aquella información descriptiva sobre el contexto, calidad, condición o características de un recurso, dato u objeto, que tiene la finalidad de facilitar su búsqueda, recuperación, autenticación, evaluación, preservación y/o interoperabilidad.

Resolución 753/2016 MinCyT

- ✓ Art. 1 Establece el Sistema Nacional de repositorios digitales.
- ✓ Art. 2 Crea el Repositorio del Sistema Nacional de Repositorios Digitales.
- ✓ Art. 4 Otorga facultades dispositivas a la Secretaría de Articulación Científico Tecnológica.
- ✓ Art. 5 Aprueba el Reglamento Operativo para la aplicación de la Ley 26.899.

Reglamento operativo

✓ **Definiciones:** Acceso Abierto a la producción científico-tecnológica implica que los usuarios de este tipo de material pueden, en forma gratuita y accesible, leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o enlazar los textos completos de los artículos científicos, y usarlos con propósitos legítimos ligados a la investigación científica, a la educación, a la gestión de políticas públicas, al desarrollo tecnológico.

Reglamento operativo

- ✓ **Definiciones:** La única para la reproducción y distribución de las obras que se pongan a disposición es la obligación de otorgar a los autores el control sobre la integridad de su trabajo y el derecho a ser adecuadamente reconocidos y citados.
- ✓ Acceso Abierto a la producción científico-tecnológica no implica necesariamente su uso libre o indiscriminado.
- ✓ No debe entenderse en colisión con el sistema de derechos de propiedad intelectual, en particular el sistema de patentes de invención.

Reglamento operativo

✓ **Definiciones:** Financiamiento del Estado Nacional: se entiende por financiamiento total o parcial con fondos públicos, a la inversión que el Estado realiza ya sea de forma directa, (como el pago de salarios, incentivos, subsidios, etc.), o indirecta (el acceso a bibliografía científica adquirida con fondos públicos, la utilización de la infraestructura de las instituciones y organismos, el uso de insumos y equipamientos, el financiamiento total o parcial de viajes, etc.)

Reglamento operativo

- ✓ **Principios rectores:**
- ✓ a) Equidad en el acceso a los resultados
- ✓ b) Visibilidad nacional e internacional de la producción científica financiada con fondos públicos;
- c) Responsabilidad de las instituciones del sistema científico tecnológico nacional sobre los procesos de administración, almacenamiento, conservación, preservación digital y supervisión de los datos primarios y de la producción científico-tecnológica
- ✓ d) Transparencia del ciclo de producción científica y de sus resultados ante la ciudadanía en general;

Reglamento operativo

- ✓ Principios rectores:
- ✓ e) Articulación de acciones del sistema científico a través del acuerdo de criterios unificados, estándares compartidos y pautas comunes que garanticen la interoperabilidad, preservación, conservación, actualización y autenticación de los repositorios digitales, tanto a nivel nacional como internacional;
- f) Eficiencia en el uso de los recursos públicos destinados a ciencia, tecnología e innovación,
- ✓ g) Lógica colaborativa para fomentar el desarrollo de acciones tendientes a incrementar el conocimiento.

Reglamento operativo

- ✓ Los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado cuya actividad de investigación sea financiada con fondos públicos, deberán depositar o autorizar expresamente el depósito de una copia de la versión final de su producción científico-tecnológica publicada o aceptada para publicación y/o que haya atravesado un proceso de aprobación por una autoridad competente, en los repositorios digitales de acceso abierto de sus instituciones, en un plazo no mayor a los seis (6) meses desde la fecha de su publicación oficial o de su aprobación.

Reglamento operativo

- ✓ Los datos primarios de investigación deberán depositarse en repositorios o archivos institucionales digitales propios o compartidos y estar disponibles públicamente en un plazo no mayor a cinco (5) años a partir del momento de su recolección

Reglamento operativo

- ✓ Los datos primarios de investigación son aquellos datos en bruto sobre los que se basa cualquier investigación y que pueden ser o no ser publicados cuando se comunica un avance científico pero que son los que fundamentan un nuevo conocimiento.
- ✓ por ejemplo a: registros numéricos, registros textuales, materiales audiovisuales, respuestas a cuestionarios, secuencias genéticas, que se utilizan como fuentes primarias para la investigación científica, y que son comúnmente aceptados en la comunidad para validar los resultados de la investigación.

Reglamento operativo

- ✓ Propiedad Intelectual: El Acceso Abierto no se opone a que los autores ejerzan sus derechos sobre la producción científico-tecnológica que generan. En este contexto, se promueve que los mismos conserven sus derechos de autor y otorguen licencias no exclusivas de publicación. Los organismos e instituciones del SNCTI deberán contemplar en sus políticas de Acceso Abierto, los mecanismos necesarios para garantizar los derechos de los sujetos alcanzados por la Ley N° 26.899.

Reglamento operativo

- ✓ **Excepciones:** En caso que las producciones científico-tecnológicas y los datos primarios estuvieran protegidos por derechos de propiedad industrial y/o acuerdos previos con terceros, los autores deberán proporcionar y autorizar el acceso público a los metadatos de dichas obras intelectuales y/o datos primarios, comprometiéndose a proporcionar acceso a los documentos y datos primarios completos a partir del vencimiento del plazo de protección de los derechos de propiedad industrial o de la extinción de los acuerdos previos antes referidos.

Reglamento operativo

✓ Excepciones: (cont.)

El alcance de la excepción por acuerdos previos con terceros se extiende a aquellos acuerdos firmados con terceras partes, no alcanzadas por la Ley, que han co-financiado la investigación y han requerido plazos diferentes a los que establece la misma. Se excluye de esta excepción, a los acuerdos con terceros que no han co-financiado la investigación.

Reglamento operativo

✓ Excepciones: (cont.)

En el caso de que alguna institución u organismo alcanzado por la Ley N° 26.899, posea una editorial propia mediante la cual editara las obras de sus investigadores, y ambos percibieran ingresos por la venta de dichas obras, se deberá solicitar ante el SNRD una excepción a los plazos establecidos por la citada Ley indicando los plazos en que quedarán esas obras disponibles en acceso abierto a través del repositorio institucional

Reglamento operativo

✓ Excepciones: (cont.)

En aquellos casos en los que los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado tuviesen la oportunidad de firmar, previamente a la publicación, acuerdos con terceros por los cuales recibirán un estipendio o regalías por la venta de su obra, deberán solicitar la correspondiente autorización a su institución u organismo que ha financiado la investigación de la cual resulta la misma.

✓ De común acuerdo podrán establecer un plazo mínimo razonable diferente al previsto por la Ley para hacer disponible esa producción científico-tecnológica en acceso abierto a través del repositorio Institucional.

Reglamento operativo

Licencias de uso

Con los objetivos de garantizar a los autores sus derechos y de contar con las herramientas necesarias que permitan a las instituciones y organismos informar a los usuarios del repositorio sobre qué usos pueden hacer de la producción científico-tecnológica consultada, se deberá solicitar a los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado una autorización que indique los permisos que otorgan sobre dicha producción. Para ello las instituciones y organismos podrán implementar el uso de licencias de uso tipo copyleft, por ejemplo “Licencias Creative Commons”

Reglamento operativo

EL SISTEMA NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES deberá brindar acceso abierto y unificado a la producción científico-tecnológica y a los datos primarios contenidos en los distintos repositorios digitales

Reglamento operativo

Continuidad: Ante el caso en que una institución u organismo fuera absorbido/a por otra/o, la institución que lo absorbiese deberá dar continuidad al repositorio institucional de la institución que absorbe, debiendo identificar a esta colección bajo la denominación de la institución previa.

Reglamento operativo

Constancia:

El repositorio institucional deberá facilitar a los investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado, una constancia correspondiente al depósito de su producción científica-tecnológica.

LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS DE CARÁCTER CIENTÍFICO

Características:

- ✓ Artículos escritos por investigadores especialistas en la materia
- ✓ Son investigaciones originales o de revisión, con referencias, abstracts y reseñas bibliográficas
- ✓ Dirigidas a estudiantes, profesores e investigadores
- ✓ Usan vocabulario especializado
- ✓ Publicadas por una institución académica o profesional o una editorial académica
- ✓ Revisión de los artículos por una comisión de especialistas antes de ser publicadas
- ✓ Textos densos, con tablas, gráficos y la mayoritariamente sin publicidad
- ✓ Costos altos

LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS DE CARÁCTER CIENTÍFICO

Estrategias para su visibilidad

- ✓ **Comercialización (suscripción, licencias de uso)**
- ✓ **canje con otras publicaciones, donaciones**
- ✓ **Bases de datos (directorios, catálogos e índices)**
- ✓ **Registros de la publicación en Hemerotecas virtuales (Scientific Electronic Library Online (SciELO) y Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe (Red AL y C)**
- ✓ **Portales institucionales**

LICENCIA DE CONTENIDOS

El contrato de LICENCIA es aquel mediante el cual una de las partes, la titular de un derecho de propiedad intelectual llamada LICENCIANTE , confiere a otra parte llamada LICENCIATARIA la autorización de utilizar un derecho de propiedad industrial, propiedad intelectual o similar, de la misma manera aunque no necesariamente con la misma extensión que el propietario.

Baumbach y Hefermehl

LICENCIA DE CONTENIDOS

- ✓ LICENCIA EXCLUSIVA o NO EXCLUSIVA
- ✓ ONEROSAS o GRATUITAS
- ✓ RESTRINGIDAS A DETERMINADOS USOS

Uso y reproducción de obras

- ✓ La autorización para el uso y/o reproducción de obras debe ser otorgada por el autor o titular de derechos (art.2 Ley 11.723).
- ✓ El modo habitual es a través de contratos o autorizaciones de licencias de reproducción.

- ✓ LOS CONTRATOS DE LICENCIA CON EDITORIALES NACIONALES Y EXTRANJERAS

- ✓ Son acuerdos con el titular del derecho de edición de la obra, que permite su utilización con la extensión y límites establecidos en el contrato.
- ✓ Rige los principios de exclusividad e independencia.
- ✓ Los contratos debe ser inscriptos en la DNDA para ser oponibles a terceros y gozar de fecha cierta.
- ✓ Se pueden establecer límites:
 - ✓ Exclusivas o no
 - ✓ Limitada a determinada cantidad de reproducciones
 - ✓ Limitada a determinada cantidad de tiempo.
 - ✓ Limitada a determinado uso o finalidad.
 - ✓ Limitada a un territorio
 - ✓ Limitada a un idioma

LOS CONTRATOS CON EDITORIALES NACIONALES Y EXTRANJERAS

✓ Es recomendable que contengan cláusulas que:

- ✓ Identifiquen claramente la obra objeto del mismo y su autoría (si estuviera inscrita o depositada en custodia en la DNDA) es de buena práctica indicar el número de expediente de registro.
- ✓ Establezcan el objeto, determinado claramente (que autorización se confiere).
- ✓ Prevean responsabilidad respecto de (titularidad y libre disposición de los derechos licenciados).
- ✓ Contengan cláusula de jurisdicción, ley aplicable y mecanismo de resolución de controversias.
- ✓ Fijen el precio, modo de cálculo, moneda y forma de pago.
- ✓ Determinen la causas y mecanismo de resolución anticipada.
- ✓ Prevean el plazo de duración de contrato, prórrogas y forma de instrumentarla.
- ✓ Fijen un procedimiento eventuales modificaciones contractuales.

Licencias creative commons

Creative Commons es una organización sin ánimo de lucro, que promueve el intercambio y utilización legal de contenidos cubiertos por los derechos de autor. Para ello cuenta con un set de licencias estandarizadas, que sirven para flexibilizar los derechos reservados al autor o titular.

Licencias creative commons

<https://creativecommons.org/choose/?lang=es>

AR



Atribución (Attribution): En cualquier explotación de la obra autorizada por la licencia será necesario reconocer la autoría (obligatoria en todos los casos).



No Comercial (Non commercial): La explotación de la obra queda limitada a usos no comerciales.



Sin obras derivadas (No Derivate Works): La autorización para explotar la obra no incluye la posibilidad de crear una obra derivada.



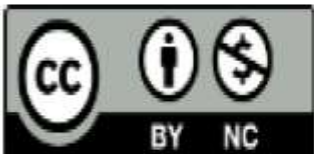
Compartir Igual (Share alike): La explotación autorizada incluye la creación de obras derivadas siempre que mantengan la misma licencia al ser divulgadas.



Atribución (by): Se permite cualquier explotación de la obra, incluyendo la explotación con fines comerciales y la creación de obras derivadas, la distribución de las cuales también está permitida sin ninguna restricción.



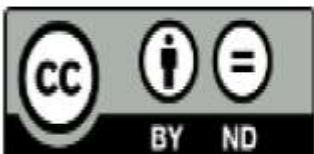
Reconocimiento – Compartir Igual (by-sa): Se permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.



Atribución – No Comercial (by-nc): Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga con fines comerciales. Tampoco se puede utilizar la obra original con fines comerciales. Esta licencia no es una licencia libre.



Atribución – No Comercial – Compartir Igual (by-nc-sa): No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original. Esta licencia no es una licencia libre.



Atribución – Sin Obra Derivada (by-nd): Se permite el uso comercial de la obra pero no la generación de obras derivadas. Esta licencia no es una licencia libre.



Atribución – No Comercial – Sin Obra Derivada (by-nc-nd): No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas. Esta licencia no es una licencia libre, y es la más cercana al derecho de autor tradicional.

Muchas Gracias !!!